



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE  
PISCICULTURA LICAN LIMITADA.**

**RES. EX. N°5/ROL F-063-2019**

**SANTIAGO, 13 MAR 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 16 de junio de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el Decreto N°31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 21 de octubre de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-063-2019, con la formulación de cargos a Piscicultura Licán Ltda. (en adelante, e indistintamente, "la empresa"), Rol Único Tributario N°76024330-2, quien es titular de los proyectos "*Piscicultura Lican*", calificado favorablemente mediante Resolución de Calificación Ambiental N°235/1999, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos; "*Modificación al manejo de mortalidad mediante sistema de ensilaje en Piscicultura Licán*", calificado favorablemente mediante Resolución de Calificación Ambiental N°019/2012, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos; y "*Mejoramiento y Ampliación Piscicultura Licán*", calificado favorablemente mediante Resolución de Calificación Ambiental N°031/2013, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos.

2. Que, con fecha de 06 de diciembre de 2019, estando dentro de plazo legal, Piscicultura Licán Ltda. solicitó aumento del plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N°2/Rol F-063-2019. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del Programa de Cumplimiento, y de 7 días hábiles para formular Descargos.

1. Que, con fecha 19 de diciembre de 2019, se llevó a cabo reunión de asistencia al cumplimiento, en las dependencias de la Oficina Regional de esta Superintendencia, en virtud de lo señalado en el artículo 3° letra u) de la LO-SMA.

2. Que, con fecha 23 de diciembre de 2019, encontrándose dentro del plazo ampliado, el titular presentó un PdC y documentos anexos correspondientes.

3. Que los antecedentes del PdC fueron derivados al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, a través del Memorándum N°80279/2019, de fecha 30 de diciembre de 2019.

4. Que, con fecha 30 de enero de 2020, mediante Res. Ex. N°3/Rol F-063-2019, esta Superintendencia formuló observaciones al referido PdC.

5. Que, con fecha 25 de febrero de 2020, el titular hizo presentación de un PdC Refundido, así como los anexos correspondientes.

6. Que, con fecha 09 de marzo, esta SMA dictó la Res. Ex. N°4/ Rol F-063-2019, mediante la cual se formularon nuevas observaciones al PdC presentador por la empresa.

7. Que, con fecha 11 de marzo de 2020, se recepcionó solicitud de extensión de plazo para dar respuesta a las observaciones formuladas mediante la resolución ya individualizada en el considerando precedente.

3. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4. Que, el artículo 26 de la Ley N°19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

5. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por Piscicultura Licán Ltda., las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, la que, a juicio de este Fiscal Instructor, no perjudica derechos de terceros.

6. Que, finalmente, el inciso final del artículo 13 de la Ley N°19.880, referente al principio de no formalización, establece que *"La administración podrá*

*subsanan los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afecten intereses de terceros.”*

7. Que, en presente caso, no se visualiza afectación a derechos de terceros como consecuencia de la rectificación de la resolución indicada, en razón de lo cual, se ha estimado necesario rectificar la numeración de la misma.

**RESUELVO:**

**I. APRUÉBESE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS**, presentada por Piscicultura Licán Ltda. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede un plazo adicional de **02 días hábiles** para la presentación del programa de cumplimiento.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a don Manuel Fernández Goycoolea, representante legal de Piscicultura Licán Ltda., domiciliado para estos efectos en Hermanos Phillipi N°1268, Osorno, Región de Los Lagos.

  
**Gonzalo Parot Hillmer**  
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta Certificada**

Manuel Fernández Goycoolea, representante legal de Piscicultura Licán Ltda, Hermanos Phillipi N°1268, Osorno, Región de Los Lagos.

**CC:**

División de Fiscalización, Oficina Regional de Los Ríos.

**ROL F-063-2019**